

**RAD: 2021-538**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Le informo señora Juez que dentro del trámite mediante auto del 18-03-2022, se admitió la demanda, se decretó la medida cautelar de embargo sobre los inmuebles 001-1037682,001-958208, 001-1037671, 001-1037692, 001-1037667 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y 50C- 1208046 Y 50C-108632 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá –Zona Centro, encontrándose perfeccionada a la fecha la de los siguientes inmuebles: 50C-108632, 001-1037682 y 001-958208 conforme a las respuestas allegadas al proceso por parte de las respectivas oficinas de registro, aportando la parte demandante el 25-03-2022 .En el mismo auto se ordenó la notificación a la parte demandada JAIRO CASALLAS BAUTISTA a través del canal digital denunciado en el escrito de la demanda para efectos de notificación, conforme al Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022

**NOTIFICACIONES**

Personales: en la secretaría del juzgado y en mi oficina en la Carrera 79 A No.39-50 o Laureles, Email [acgabogados2@gmail.com](mailto:acgabogados2@gmail.com)

Demandante: Luz Adriana Castellanos Mendieta, Dirección Cra. 85 C No.35-23 Apto.401 Santa Isabel, Barrio Simón Bolívar, Cel.3045605560, Email [jadry0506@gmail.com](mailto:jadry0506@gmail.com)

Demandado: Jairo Casallas Bautista, Dirección Calle 35 Sur No.45-67 Envigado, Cel. 3504561912, Email [jairocasallas79@gmail.com](mailto:jairocasallas79@gmail.com)

La presente demanda por contener MEDIDAS CAUTELARES aun no resueltas, se abstendrá de enviarla al correo electrónico del demandando hasta tanto el señor Juez se pronuncie al respecto.

Del señor juez,

Allegando la parte demandante constancia de haber notificado por correo electrónico de la siguiente manera:

26/3/22, 06:02 Gmail - NOTIFICACION PERSONAL AUTO No. 445 ADMISORIO DEMANDA Rdo.2022-00075

**Gmail** ACG ABOGADOS ASESORES <acgabogados2@gmail.com>

**NOTIFICACION PERSONAL AUTO No. 445 ADMISORIO DEMANDA Rdo.2022-00075**  
1 mensaje

ACG ABOGADOS ASESORES <acgabogados2@gmail.com> Para: jairocasallas79@gmail.com 25 de marzo de 2022, 6:01

<b>Juzgado</b>	CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
<b>Naturaleza del Proceso</b>	FAMILIA
<b>Numero de Radicado</b>	05001 31 10 004 2022 00075 00
<b>Fecha de Proveído</b>	Dieciocho (18) d Marzo de 2022
<b>Providencia</b>	Auto No. 445 que admite demanda
<b>Nombre Demandante</b>	Luz Adriana Castellano Mendieta
<b>Nombre Demandado</b>	Jairo Casallas Bautista

Buen día, adjunto envío lo enunciado en el asunto.

Anexos:

- Notificación Personal Dec. 806/20
- Email En el que la demandante bajo de la gravedad del juramento manifiesta la forma como se obtuvo la dirección electrónica del demandado, según como lo preceptúa el artículo 8o. del Dec.80/20
- Auto admisorio de la demanda
- Copia de la demanda subsanación
- Anexos

Dirección Cra. 79 A No. 39-50 Laureles  
Celular 311 321 22 33  
Email [acgabogados2@gmail.com](mailto:acgabogados2@gmail.com)  
Instagram [acgabogadosasesores](https://www.instagram.com/acgabogadosasesores)  
Pagina Web [www.acgabogadosasesores.com](http://www.acgabogadosasesores.com)  
Facebook ACG ABOGADOS ASESORES

## 8 adjuntos

- 📎 NOTIFICACION PERSONAL DEC.806-2020.pdf  
151K
- 📎 GRAVEDAD JURAMENTO ART.8 DEC.806-20.pdf  
35K
- 📎 AUTO ADMISORIO DDA.ADRIANA CASTELLANOS.pdf  
235K
- 📎 DEMANDA DIVORCIO CONTENCIOSO LUZ ADRIANA.pdf  
392K
- 📎 ACTA VIOLENCIA INTRAF.LUZ CASTELLANOS.pdf  
3968K
- 📎 ANEXOS CERTIFICADOS.pdf  
3127K
- 📎 Mem. Subsana Req. Inadm. Oda - Rdo. 050013110004-2022-00075-00.pdf  
1131K
- 📎 ANEXOS RDO.05001311000420220007500.pdf  
146K

Sin haberse aportado la constancia de entrega de dicha notificación conforme lo indica el art 8 del Decreto 806 de 2020. Sírvase proceder.

Medellín ,19 de enero de 2023

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

<b>Auto:</b>	113
<b>Radicado:</b>	050013110 004 2022 00075 00
<b>Proceso:</b>	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
<b>Demandante:</b>	LUZ ADRIANA CASTELLANOS MENDIETA C.C. 30.328.310
<b>Demandado:</b>	JAIRO CASALLAS BAUTISTA C.C. 79.399.338
<b>Asunto:</b>	PONE EN CONOCIMIENTO REGISTRO DE MEDIDA CAUTELAR, REQUIERE A LA DEMANDANTE PARA ALLEGAR CONSTANCIA DE ENTREGA DE NOTIFICACIÓN O REALIZAR EN DEBIDA FORMA LA NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO- ART 8 LEY 2213.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y a los escritos allegados al proceso esta Agencia Judicial procede a resolver de la siguiente manera:

**1-PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, la respuesta allegada al proceso por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, en donde se informa que se registró la medida cautelar de embargo en el inmueble con F.M.I 001-1037682 , 001-958208 y 50C-108632, respectivamente, indicando que el inmueble con F.M.I 50C-108632 de Bogotá no es titular del mismo ninguna de las partes, sin haber manifestación alguna sobre los demás inmuebles, para que informe al despacho, si ya se realizó el pago de los gastos de registro de los demás inmuebles

sobre los cuales no hay constancia del perfeccionamiento de la medida y realice con ello la solicitud pertinente al juzgado para lograr el perfeccionamiento

**SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

**FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Impreso el 04 de Abril de 2022 a las 02:21:58 PM  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2022-19503 se calificaron las siguientes matriculas:  
958208 1037682

**Nro Matricula: 958208**

CIRCULO DE REGISTRO: 001      MEDELLIN ZONA SUR      No CATASTRO: 5000101041212003200208  
MUNICIPIO: MEDELLIN      DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA      TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE  
1) CARRERA 95C 35-17 EDIFICIO SANTA ISABEL P.H SEMISOTANO PARQU. 5  
2) CARRERA 95 C W 38 - 23 INT. 9005 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: No. 7      Fecha: 22-03-2022      Radicacion: 2022-19503      Valor Acto:  
DOCUMENTO: OFICIO 273 DEL 18-03-2022 JUZGADO 004 DE FAMILIA DE MEDELLIN  
ESPECIFICACION: D473 EMBARGO PROCESO ABREVIADO CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO RDO 2022-00078-00  
(MEDIDA CAUTELAR)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE CASTELLANOS MENDIETA LUZ ADRIANA      \$0.328.310      X  
A: CASALLAS BAUTISTA JAIRO      \$9.399.339

**Nro Matricula: 1037682**

CIRCULO DE REGISTRO: 001      MEDELLIN ZONA SUR      No CATASTRO: 0820001000034000700008  
MUNICIPIO: ENVIADO      DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA      TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE  
1) CALLE 36 SUR 45 B-07 EDIFICIO PORTAL DE LA PALMA P.H. PRIMER PISO UTIL 8

ANOTACION: No. 8      Fecha: 22-03-2022      Radicacion: 2022-19503      Valor Acto:  
DOCUMENTO: OFICIO 273 DEL 18-03-2022 JUZGADO 004 DE FAMILIA DE MEDELLIN  
ESPECIFICACION: D473 EMBARGO PROCESO ABREVIADO CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO RDO 2022-00078-00  
(MEDIDA CAUTELAR)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE CASTELLANOS MENDIETA LUZ ADRIANA      \$0.308.310      X  
A: CASALLAS BAUTISTA JAIRO      \$9.399.339

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**  
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos  
Documento Generado Electrónicamente - Radicacion Electronica  
Fecha 04 de Abril de 2022 a las 02:21:58 PM  
Funcionario Calificador ABOGA071  
El Registrador - Firma  
  
NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA

**SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

**OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS**  
BOGOTA ZONA CENTRO  
NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 22 de Abril de 2022 a las 06:13:19 PM

El documento OFICIO No. 274 del 18-03-2022 de JUZGADO 004 FAMILIA DE CIRCUITO DE MEDELLIN Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2022-33689 vinculado a la matricula inmobiliaria : 50C-108632

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL PRESENTE DOCUMENTO YA FUE REGISTRADO (ARTS. 20, 21 Y 23 DE LA LEY 1579 DE 2012).

SE/OR JUEZ SE ENCUENTRA REGISTRADO EL EMBARGO DECRETADO POR SU DESPACHO EN EL FOLIO 50C-1208046

EN EL FOLIO 50C-108632 EL EMBARGADO NO ES TITULAR DERECHO DE DOMINIO ART. 669 C.C.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE MEDELLIN, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA299  
El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

2- Por otra parte, en atención a la constancia de notificación personal de la parte demandada del auto admisorio de la demanda, aportada por la parte demandante, es preciso indicar que la misma no es de recibo, pues no cumple con los parámetros legales conforme al Decreto 806 de 2020 art. 8, para garantizar el derecho de defensa y contradicción del demandado y evitar furas nulidades.

De la constancia de notificación aportada se advierte que la misma no se hizo conforme a lo establecido en el art 8 del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, no puede tenerse como notificada la parte pasiva.

Reza el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

*<< Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.** Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso >> *Negritas por el despacho.**

Las falencias advertidas pueden resumirse en que, si bien se hizo en el correo electrónico indicado desde el escrito de subsanación de la demanda, indicando con ello la forma cómo se obtuvo el canal digital y adjuntando los anexos de la demanda y el auto admisorio, NO se aportó constancia de la confirmación del recibo del correo electrónico o mensajes de datos remitido (Decreto 806 art 8 inc. 4).

Se trae a esta argumentación lo resuelto por la Corte Constitucional en sentencia C – 420 de 2020.

En este punto se advierte que la ley 2213 del 13 de junio de 2022, adoptó como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto 806 de 2020, con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

En consecuencia, SE REQUIERE a la apoderada de la parte demandante, para que llegue al proceso la constancia de entrega de la notificación realizada por correo electrónico desde el pasado 25-03-2022 o realice adecuadamente la notificación personal a JAIRO CASALLAS BAUTISTA con el lleno de requisitos legales, los cuales

ya se indicaron, con el fin de evitar se aleguen futuras nulidades por indebida notificación y se pueda garantizar el derecho de defensa y contradicción del demandado y poder dar con ello celeridad al proceso.

**Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.**

**Advirtiendo a la parte demandante que, si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que enví tengan constancia de entrega, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo es CERTIPOSTAL, SERVIENTREGA, 472, etc.**

Una vez se proceda de la forma indicada, y se constate el recibido de la comunicación electrónica, será viable tener como notificada personalmente a la parte demandada.

Por lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, la respuesta allegada al proceso por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, en donde se informa que se registró la medida cautelar de embargo en el inmueble con F.M.I 001-1037682 , 001-958208 y 50C-108632, respectivamente, indicando que el inmueble con F.M.I 50C-108632 de Bogotá no es titular del mismo ninguna de las partes, sin haber manifestación alguna sobre los demás inmuebles, para que informe al despacho si ya se realizó el pago de los gastos de registro de EMBARGO sobre los demás inmuebles de los cuales no hay constancia del perfeccionamiento de la medida, o realice la solicitud pertinente al juzgado para lograr el perfeccionamiento.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la apoderada de la parte demandante para que llegue al proceso la constancia de entrega de la notificación realizada por correo electrónico desde el pasado 25-03-2022 o realice adecuadamente la notificación personal a LUIS JAIRO CASALLAS BAUTISTAS con el lleno de requisitos legales, los cuales ya se indicaron, con el fin de evitar se aleguen futuras nulidades por indebida notificación y se pueda garantizar el derecho de defensa y contradicción del demandado y poder dar con ello celeridad al proceso.

Advirtiendo a la parte demandante que, si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que enví tengan constancia de entrega, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo es CERTIPOSTAL, SERVIENTREGA, 472, etc.

**TERCERO:** Una vez se proceda de la forma indicada, y se constate el recibido de la comunicación electrónica, será viable tener por notificado personalmente a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**Juez.**

*Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ;  
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la  
página de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VALIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

LFA